

# Violencia política contra las mujeres: matices del concepto en América Latina

ESTUDIO PRELIMINAR PARA EL CASO DE LA JUSTICIA  
ELECTORAL ARGENTINA

Autora: Celeste Minetto

Institución: Universidad Torcuato Di Tella

Área temática: Política, Género y Diversidad

Correo Electrónico: [celetinnetto@hotmail.com](mailto:celetinnetto@hotmail.com)

Trabajo preparado para su presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Montevideo, 26 al 28 de julio de 2017.

## **Violencia política contra las Mujeres: matices del concepto en América Latina**

### *Estudio preliminar para el caso de la justicia electoral argentina*

#### **Resumen**

La representación política de las mujeres, el acceso de las mismas a cargos de toma de decisiones y los procesos de implementación de cuotas y paridad como elementos esenciales para el logro de resultados efectivos, han sido temas de gran relevancia para la academia y la comunidad internacional durante los últimos años. Varias investigaciones dan cuenta de cómo los distintos diseños institucionales, o la interpretación de la legislación por parte de los partidos, presentan desafíos para una implementación real de estas acciones afirmativas del ámbito político. No obstante, poco se ha dicho de las prácticas culturales que inciden en la efectividad de este tipo de normas y los caminos que han tenido que seguir las candidatas y funcionarias para poder llegar al ejercicio de sus cargos. La violencia/acoso político en razón de género es un fenómeno de estudio relativamente reciente, ya que en general ha sido un debate principalmente orientado a la esfera doméstica. El presente trabajo busca contribuir a la definición de los conceptos de acoso y violencia política contra las mujeres a través de: a) un acercamiento a la situación actual de la región en términos de acciones afirmativas a favor de la representación de las mujeres, entendiendo la interacción con la cultura política y las prácticas violentas b) un panorama general de los avances normativos y proyectos iniciados en la región hasta la actualidad en esta temática y c) un acercamiento a la discusión académica existente.

#### **Introducción**

Frente a un panorama de transformaciones en cuanto a cuestiones políticas, sociales y económicas de América Latina, han emergido nuevos debates a cerca de la calidad de la democracia y también de la dimensión electoral de la misma. Por más de que paulatinamente esto ha ido consolidándose, persisten diversos déficits para el ejercicio de los derechos de ciudadanía, entre los que se destaca la sub representación de las mujeres en los espacios de decisión pública. Para superar esta problemática en la década del '90 se difundieron entre los países de Latinoamérica (Argentina, Paraguay, Costa Rica, Brasil, por mencionar algunos) acciones afirmativas de género conocidas como cuotas, en algunos

países han avanzado hacia una idea más ambiciosa con el debate de la paridad (Bolivia, Ecuador, Nicaragua). Más allá de estas iniciativas que han acabado manifestándose de distintas formas según el país y el proceso; y, por lo tanto, han arrojado distintos resultados en términos de participación política de las mujeres<sup>1</sup>, aún existen dimensiones sobre las cuales la exploración permanece incipiente en cuanto a las causas que inhiben a la ocupación de la esfera pública por parte de las mujeres.

Archenti y Tula (2007), identifican tres tipos de condicionamientos para la efectividad de las leyes de cuotas: a) los rasgos de la cultura política, b) los contenidos de las propias normas de cuotas y c) las características del sistema electoral. Recientemente la literatura académica, especialmente en Argentina, se ha centrado en los últimos tipos de condicionamientos dejando levemente de lado el tema de la cultura política. A nivel regional algunos países han otorgado mayor atención a la primera debido a casos de violencia extrema contra las mujeres que se desempeñan en política (Quintanilla, 2012; Albaine, 2011 y 2015). Los casos de Méjico y Bolivia resultan llamativos ya que la violencia política en razón de género ha escalado a tal nivel que han resultado en asesinatos de las autoridades municipales. A raíz de esto, sendos aparatos legislativos han trabajado para poder brindar respuestas a esta situación.<sup>2</sup>

Claro que antes de llegar a las instancias mencionadas, existen etapas anteriores en las cuales diversas prácticas socio culturales permiten avanzar sobre las candidatas o funcionarias de manera indiscriminada. Es decir, el acoso, la instigación, o la intimidación hacia las mujeres que aspiran a cargos de toma de decisiones o que ya se desempeñan en ellos es una práctica común en una amplia variedad de países. Uno podría preguntarse si

---

<sup>1</sup> Diversas investigaciones han hecho hincapié en cómo el entramado institucional condiciona el proceso de representación y participación política (el tipo de sistema electoral, los tipos de cuotas, sus efectos y el papel de los partidos políticos en la conformación de listas), resultando- en mayor o menor medida- en un incremento en la incorporación de mujeres a los parlamentos nacionales (Baldez, 2006; Dahlerup 2003 y 2006; Krook, 2006; Norris y Lovenduski, 1993; Paxton, Kunovich y Hughes, 2007). Para el caso de América Latina se han realizado estudios también dando cuenta de la efectividad de las leyes de cuotas y el cumplimiento de las normas electorales en el camino hacia igualdad de posibilidades en la representación (Archenti y Tula, 2008 y 2013; Jones, 2012; Ríos, 2008)

<sup>2</sup> En Bolivia ya se sancionó una ley penalizando y tipificando el acoso y la violencia política, y en Méjico durante el 2017 se han realizado diversos llamados a especialistas para poder lidiar con el asunto (ver más adelante)

este tipo de violencia no pone también como víctimas a los hombres que se encuentran en el ámbito de la política; el presente trabajo tiene por objetivo dar cuenta cómo varían las prácticas perpetradas hacia las mujeres, e intentará brindar una definición exclusivamente en razón de género con la finalidad de evidenciar el objetivo ulterior que tiene este tipo de acoso que es el de evitar el acceso de mujeres a cargos políticos o limitar su actividad como representantes.

Cabe destacar que este análisis forma parte de un estudio más acabado en el cual se busca hacer hincapié en el caso argentino para adherir matices a la diversidad de prácticas que hacen a la violencia política en razón de género. El objetivo también es aportar al estudio de la temática desde una perspectiva del poder judicial y su relación con las prácticas electorales. Sin embargo, en esta ocasión se presentarán los avances alcanzados hasta esta instancia de la investigación<sup>3</sup>.

### **El impacto de las acciones afirmativas en la democracia, sus características, la importancia del diseño institucional y los desafíos pendientes**

El objetivo de promover la representación de las mujeres en los cargos electivos a través de políticas concretas que afecten al sistema electoral, es un fenómeno ampliamente estudiado y una práctica común a nivel global.

Con respecto a acciones como las cuotas sabemos que adoptan diversas formas y, por lo tanto, arrojan resultados diferentes en cada país. Krook (2004) ofrece tres categorías de medición: escaños reservados-más comunes en países de Asia, África y Medio Oriente-, cuotas de partidos – Europa Occidental- y cuotas legislativas – en América Latina.

Actualmente, son más de cien los países que hoy cuentan algún tipo de política de cuotas, podría decirse que se perciben como una norma internacional de importancia creciente para garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad (Krook, 2006; Towns 2004.)

---

<sup>3</sup> Este trabajo es un resumen del trabajo final de Maestría (próximo a terminar), por lo cual no todos los temas serán cubiertos en su totalidad

**TABLA 1: Tipos de Cuotas**

TIPO DE MEDIDA	APLICACION	CARACTERISTICAS PRINCIPALES	CASOS TIPICOS
Escaños reservados	Reservan escaños para mujeres en asambleas políticas p/ garantizar un mínimo de representación femenina. Estos escaños suelen distribuirse entre los partidos en base a su proporción del voto.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Medida basada en los resultados</li><li>• Proporción suele ser muy baja (1-2%)</li><li>• Techo de cristal difícil de romper</li><li>• Suelen ser efectivas a nivel local más que nacional</li></ul>	Tanzania (30%) India Namibia
Cuotas de partidos	Medidas adoptadas voluntariamente por los partidos para requerir una determinada proporción de mujeres entre sus candidatos.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Medida basada en el proceso</li><li>• Suelen exigir una proporción más alta de mujeres (25-50%)</li><li>• Todos los partidos del espectro político en el país suelen adoptarlo</li><li>• Suelen coexistir con cuotas de tipo legislativas</li><li>• Estimulan a la renovación de la elite partidaria</li></ul>	Alemania (Partido Social Demócrata)
Cuotas legislativas	Medidas decretadas por los parlamentos que obligan a todos los partidos a nominar una proporción determinada de candidatas femeninas en sus listas.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Medida basada en el proceso</li><li>• Son obligatorias en igual medida para todos los partidos</li><li>• Suelen ser requerir entre un 25 y un 50% de mujeres en la lista</li><li>• Están atadas a la interpretación de la ley por parte de los partidos</li></ul>	Argentina Brasil Ecuador Méjico

(Fuente: Elaboración propia partir de Krook 2004)

Los distintos procesos de sanción de las leyes de cuotas en la década de los '90 en la región<sup>4</sup> poseen una relación evidente con el acceso de las mujeres a los cargos electivos, y a su vez, la performance de estas leyes está ligada a los distintos diseños institucionales en los cuales operan<sup>5</sup>. Muchas investigaciones han colaborado con información acerca del impacto que este proceso tuvo en cada país (Krook, 2004; Archenti y Tula 2007; Albaine, 2015; Gonzalez Romero, 2015). Es de común conocimiento que su efectividad depende de

---

<sup>4</sup> La ola de aprobaciones de leyes de cuotas que se dio en la última década del siglo pasado en América Latina estuvo encabezada por la Argentina a raíz de la Ley 24.012

<sup>5</sup> Autoras como Pippa Norris (1985) y Wilma Rule (1987) a finales de los '80 ponen el tema en la agenda y dan cuenta de la importancia del sistema electoral al momento de comprender la representación de las mujeres en el poder legislativo

varios factores, pero existe cierto consenso de que ha tenido lugar un aumento del número de mujeres en puestos políticos, esto es, en general la incidencia ha sido cuantitativamente positiva a los fines de estas medias.

**TABLA 2: Impacto cuantitativo de las leyes de cuotas en América Latina**

Región y país	Ley de cuota, Cámara baja	Año de adopción	% de mujeres antes de cuotas	% de mujeres después de cuotas	Impacto de las cuotas, puntajes
<b>América Latina</b>					
Argentina	30%	1991	8.7% (1989)	35.0%(2005)	+26.3
Bolivia	30%	1997	6.9% (1993)	16.9%(2005)	+10.0
Brasil	25%	1997	6.6% (1994)	8.6% (2002)*	+2.0
Colombia**	30%	1999	11.8% (1998)	12.0%(2002)*	+0.2
Costa Rica	40%	1996	15.8% (1994)	38.6%(2006)	+22.8
República Dominicana	25%, 33%	1997, 2000	11.7% (1994)	19.7%(2006)	+8.0
Ecuador	20%, 30%	1997, 2000	Desconocido(96)	25.0%(2006)	--
Guyana	33%	Desconocido	Desconocido	29.0%(2006)	--
Honduras	30%	2000	9.4% (1997)	23.4%(2005)	+14.0
México	30%, 30%	1996, 2002	14.2% (1994)	22.6%(2006)	+8.4
Panamá	30%	1997	9.7% (1994)	16.7% (2004)	+7.0
Paraguay	20%	1996	2.5% (1993)	10.0% (2003)	+7.5
Perú	25%, 30%	1997, 2001	10.8% (1995)	29.2% (2006)	+18.4
Venezuela***	30%	1998, 2003	5.9% (1993)	18.0% (2005)	+12.1

(Fuente: Mona Lena Krook Capítulo 1: La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global)

Como ya se mencionó, la efectividad de estas medidas en términos de impacto varía también según diversas cuestiones, desde la academia se han esbozado tres explicaciones plausibles acerca de la diferencia de los resultados obtenidos por cada país. En primer lugar, algunos estudios ponen el foco en el texto de la norma, es decir, los detalles de la medida en sí misma, observan desde qué tipología adopta hasta con qué especificidad detalla el procedimiento de su implementación y su *enforcement* (Jones, 1998; Leijenaar 1997). Por más de que este punto difícilmente pueda ser pasado por alto, esta variable aun no es suficiente para poder explicar los amplios rangos en los cuales varían los resultados, ya que países con políticas similares arrojan resultados sumamente disímiles<sup>6</sup>. La base de

<sup>6</sup> Una de las principales críticas es que a través de este análisis no logran percibirse en su totalidad los contextos en los cuales operan estas normas, situaciones que resultan más o menos favorables o electorados renuentes a la participación femenina por ejemplo.

datos mundial de cuotas para mujeres expresa que una misma tipología presenta variaciones en términos de impacto post cuota sumamente elevados (oscila entre un 5,5% y un 48,8%, mientras que las cuotas legislativas van de un 5% a un 47,3%<sup>7</sup>). Al mismo tiempo normativas con un procedimiento de *enforcement* similar no reflejan siempre resultados iguales.

Otra de las explicaciones relaciona el impacto de las cuotas con el contexto institucional en el que éstas operan. Estas investigaciones resaltan el papel del sistema electoral y cómo sus reglas sirven de ayuda u obstáculo para los efectos de estas medidas. A grandes rasgos esta literatura establece que las cuotas tienen mayor impacto en sistemas de representación proporcional con listas cerradas y distritos de magnitudes altas<sup>8</sup>. Laura Albaine lo resume de la siguiente manera:

*“la combinación de los distritos plurinominales grandes con listas cerradas y bloqueadas favorece el acceso de las mujeres a los órganos de representatividad por dos razones: primero, según el desempeño electoral de los partidos políticos, estos pueden ocupar más bancas a diferencia de lo que ocurre en los distritos medianos y pequeños donde los que tienen mayores posibilidades son los partidos mayoritarios; segundo, porque al haber más bancas en juego, el acceso de las mujeres dependem eno de que estas ocupen los primeros lugares de la lista”* (Albaine 2015: 156)

Por último, el tercer argumento hace referencia a la incidencia de aquellos actores que apoyan o se oponen a este tipo de medidas al momento de evaluar la efectividad de las mismas<sup>9</sup>. En estos casos el rol de las elites partidarias es de suma importancia, ya que una

---

<sup>7</sup> Ver informe Cuotas de Género, Democracia y Representación de IDEA Internacional y Flasco Chile 2006, disponible en: <http://www.flascochile.org/wp-content/uploads/2015/05/Cuotas-de-G%C3%A9nero-Democracia-y-Representaci%C3%B3n.pdf>

<sup>8</sup> Con respecto al caso argentino podemos decir que los distritos plurinominales con listas cerradas y bloqueadas, y el mandato de posición estipulado en el texto de la norma, colaboran con la efectividad de la aplicación de este tipo de leyes (Archenti y Tula 2008). Es decir, en Argentina por cada circunscripción se elige más de un candidato, el orden de los candidatos es fijo y el elector tiene un voto para optar por una lista en su conjunto y, además, la ley prevé que por cada tres bancas, una debe ser ocupada por una mujer. En Perú por ejemplo los distritos plurinominales pequeños, las listas cerradas pero desbloqueadas y la ausencia de mandatos de posición han influido negativamente en la aplicación efectiva de las cuotas de género (Gonzalez Romero, 2015.)

<sup>9</sup> Archenti y Tula (2007) también hacen alusión a la importancia de la cultura política para dar cuenta de la efectividad de las leyes de cuotas, observan cómo esta se encuentra vinculada a reglas de juego no necesariamente expresadas en normas, pero sí relacionadas con valores, creencias, estereotipos, costumbres, intereses, actitudes, lealtades, prácticas políticas y dinámicas electorales. Es a través de estas prácticas como se construyen modelos de orden, de relaciones jerárquicas y de posicionamientos frente al poder establecido que dan por resultado criterios de inclusión y de exclusión

aplicación eficaz de las cuotas radica en la voluntad de los partidos por reclutar mujeres para ser parte de sus listas y hacerlas competir en condiciones de igualdad. Dentro de esta línea diversas investigaciones exponen algunas de las prácticas al interior de los partidos para incumplir estas medidas (fraudes electorales o haciendo renunciar a las mujeres una vez obtenido el cargo). También resalta el rol de otros grupos sociales (como organizaciones de mujeres, ciudadanos comunes, think tanks) comprometidos con el cumplimiento de estas medidas, el peso del poder judicial nacional y las Cortes Internacionales.

En el caso de la región latinoamericana en general existe consenso acerca de que perduran ciertos rasgos patriarcales que inciden negativamente en la efectividad de las cuotas de género (Archenti y Tula, 2007; Albaine, 2015; Krook y Retrepo 2015 y 2016). Por mencionar algunos ejemplos: la interpretación minimalista que realizan las elites partidarias de las normas o los mecanismos de selección de candidatos adoptados por los partidos<sup>10</sup>, o la presión ejercida por parte de los dirigentes partidarios sobre las candidatas y mujeres electas para que acepten situaciones que atentan contra lo que les es garantizado por la ley o su cargo<sup>11</sup>. Prácticas o costumbres de este tipo persisten a lo largo de la región con diversos niveles de frecuencia y tenor, matizando así los casos de violencia y acoso que sufren las mujeres latinoamericanas que buscan desarrollarse o ya se desarrollan en cargos políticos. En gran parte de los estados de América Latina aún no existe legislación que permita su control<sup>12</sup>.

La presencia de algunos casos emblemáticos donde los niveles de violencia política contra las mujeres en la región son sumamente elevados (Méjico, Bolivia) también ha propiciado

---

<sup>10</sup> Los *gatekeepers* (encargados de confeccionar las listas) poseen un accionar orientado al éxito partidario, por lo tanto, los candidatos hombres -que de por sí cuentan con mayor trayectoria política- suelen primar frente a la opción de una candidata mujer (Matland, 1998, p.71)

<sup>11</sup> Algunas son obligadas a renunciar cuando recién asumen para que accedan en su lugar los reemplazantes hombres

<sup>12</sup> Algunos países como Bolivia (ver más adelante) ya han delimitado las normativas que penalizan estas prácticas, o están en proceso de hacerlo (Argentina, Méjico, Honduras, son algunos ejemplos)



una mayor problematización de esta dimensión por parte de organizaciones internacionales (ONNU Mujeres, IPU, IDEA, CEPAL, entre otros). Sin embargo, para el caso argentino existen pocas investigaciones que den cuenta de esta problemática. Se considera pertinente investigar más allá de la representación descriptiva y conocer cuáles son los problemas que enfrentan las mujeres derivados de los prejuicios de otros actores del sistema político en relación a la aplicación de las cuotas. La incidencia de las prácticas socio culturales y su impacto en la participación política de las mujeres, cristaliza el compromiso que tienen los actores involucrados en la implementación real de las acciones afirmativas.

### **Hacia una definición de violencia política en razón de género: revisión de conceptos, conferencias regionales y avances normativos**

- **Estado de la situación actual respecto de la violencia de género en América Latina**

La violencia de género en general a nivel global ha sido un fenómeno ampliamente estudiado, en América Latina la desigualdad histórica en las relaciones de poder entre hombres y mujeres ha suscitado una naturalización de situaciones y prácticas sociales y culturales donde ésta se manifiesta constantemente (Albaine 2014). La gravedad de esto ha dado lugar a la creación de diversos instrumentos legales internacionales y legislación interna de cada país que la identifica y penaliza. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará de 1994, establece por primera vez mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Define el concepto de violencia de género de la siguiente manera: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” A su vez, el artículo 7 de la misma la convención condena todas las formas de violencia contra la mujer y propone adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, particularmente el punto c detalla la necesidad de que los Estados parte incluyan en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas (o de otra naturaleza) necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por último cabe destacar el artículo 4, allí se establece el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; específicamente el punto j expresa como

A partir de esta convención se celebraron diversas instancias de reunión a nivel global de las cuales surgen otros instrumentos que sancionan y tipifican la violencia de género<sup>14</sup>. A través de estos lineamientos que proveyó el sistema internacional, los países latinoamericanos- con el propósito de prevenir y erradicar esta problemática- iniciaron reformas a sus códigos civiles y penales y también elaboraron nuevos marcos normativos.

Recientemente a nivel regional los casos de violencia de género en su máxima expresión han sido definidos como femicidios<sup>15</sup>, además de nuestro país 14 estados más lo han tipificado y penalizado: Venezuela, Bolivia, Chile, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú y Uruguay (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2015). El sistema internacional, instituciones como ONGs y agencias estatales, y la sociedad misma se han encargado de incrementar la percepción y sensibilización acerca de la violencia de género en la región. Por más de que aún existe un largo camino por recorrer en términos de registro de estas situaciones e información cuantitativa sobre las víctimas podría decirse que el avance en los estudios de casos de violencia perpetrada hacia las mujeres en la esfera doméstica se encuentra considerablemente más avanzado que hasta hace unos años. El gráfico 1 expresa la cuantificación anual de homicidios de mujeres de 15 años de edad y más, asesinadas por razones de género en la región en el 2014, tanto en números absolutos como en tasas por cada 100.000 mujeres.<sup>16</sup>

---

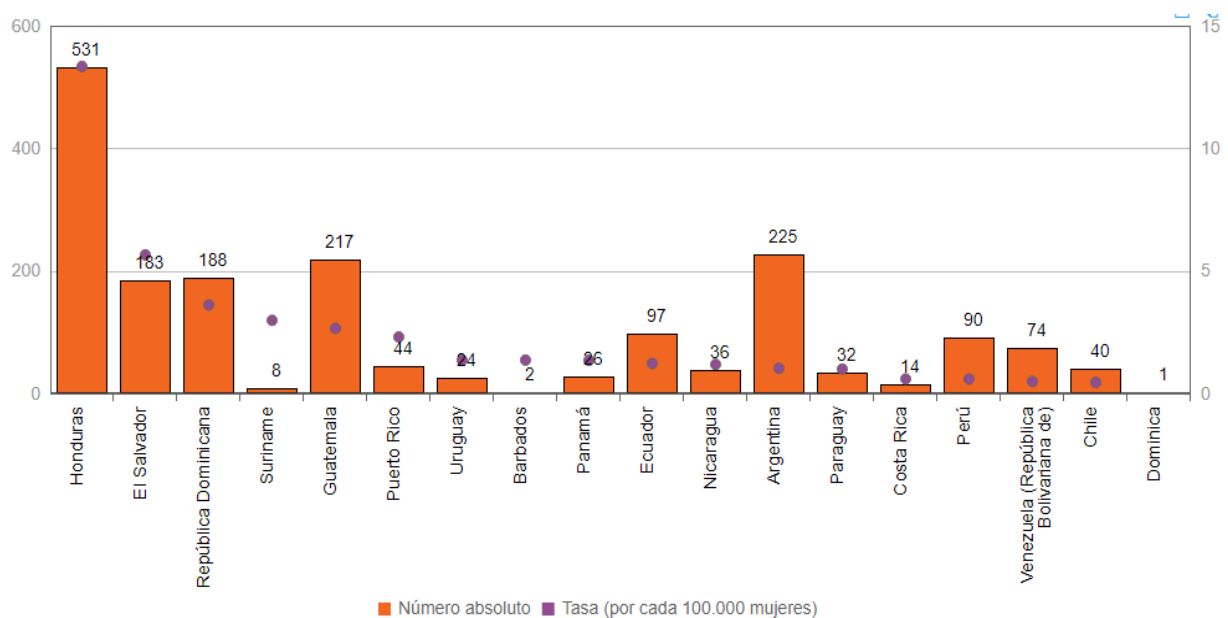
uno de estos: “El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

<sup>14</sup> Algunos hitos relevantes son: la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) – una de las recomendaciones más importantes de este espacio fue la adopción de acciones afirmativas para aumentar el número de mujeres en cargos públicos-, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), el Protocolo facultativo de la CEDAW (1999) y la Declaración del Milenio (2000)

<sup>15</sup> De acuerdo a las legislaciones nacionales se denomina femicidio, feminicidio u homicidio agravado por razones de género

<sup>16</sup> Durante ese año Honduras fue el país de la región con el mayor número total de femicidios (531 en 2014), con una tasa del 13.3 por cada 100.000 mujeres. Las tasas más altas a nivel regional corresponden a El Salvador y República Dominicana. En términos de números absolutos, Argentina y Guatemala se ubican en segundo y tercer lugar, con más de 200 femicidios cada uno en 2014

**Gráfico 1: Femicidios en América Latina y el Caribe año 2014**



(Fuente Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe disponible en <http://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio> )

Los datos expuestos dan cuenta de la gravedad de la situación a nivel regional, Albaine (2014) hace referencia a esto como un fenómeno asociado a la competencia electoral en la dimensión política entre hombres y mujeres. Afirma que restringe los derechos humanos de las mismas así como también condiciona su dinámica de participación política, esto trae aparejado un atraso en el desarrollo de democracias más inclusivas en términos de igualdad de género en Latinoamérica. A su vez, nos permite resaltar los avances conseguidos en términos normativos y de recolección de datos en una dimensión de la violencia perpetrada contra las mujeres a nivel regional, la exploración de otras áreas –como la política- en las cuales puede darse la violencia contra las mujeres como grupo aún son nichos cuya investigación resulta incipiente.

- **Un acercamiento hacia el concepto de violencia política contra la mujer:**
  - 1) Panorama General

El ámbito de la política a nivel latinoamericano ha sido un espacio casi exclusivamente dominado por hombres y ha estado bajo reglas derivadas de la lógica masculina patriarcal (Albaine, 2014; Archenti y Tula, 2014; Caminotti, 2007; Krook y Restrepo, 2008). Como

resultado de esto se observa una dinámica política basada en las relaciones desiguales de género, esto tiende a reproducir patrones sociales de subordinación y dominación hacia las mujeres existentes en otras esferas. Es decir, por un lado resulta innegable el hecho de que las democracias latinoamericanas vienen tomando acciones concretas frente a las diferencias en términos de participación política en la vida democrática entre hombres y mujeres (leyes de cuotas descritas en la sección anterior, oficinas ministeriales o agencias del ejecutivo exclusivamente para temas de género, entre otras). A su vez, existe una mayor visibilización de la violencia perpetrada hacia las mujeres, la aparición del concepto de femicidio y las distintas legislaciones que penalizan estas acciones son claros ejemplos de la relevancia de esta problemática. Frente a este panorama donde se observan tanto incentivos a la participación femenina como amenazas para el ejercicio de sus derechos, se manifiestan prácticas como el acoso y la violencia política en razón de género que tienen por finalidad impedir el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres por medio de la inducción del temor a participar en forma autónoma de la esfera pública de poder.

Algunas instituciones de carácter internacional (Bardall, 2011; iKnowPolitics, 2007; Inter-Parliamentary Union, 2014; National Democratic Institute, 2014; South Asia Partnership International, 2006; Usaid, 2013) han instalado en la agenda global el concepto de Violencia contra las mujeres en política a través de sus publicaciones durante la última década, no obstante es de suma importancia aclarar que las mujeres enfrentan este tipo de agresión desde larga data (Krook y Restrepo Sanin, 2016). Puntualmente la Asociación Internacional del Sur de Asia (SAP por sus siglas en inglés) ONU Mujeres y I know Politics desarrollaron investigaciones basadas en casos como Bangladesh, India, Nepal, Pakistán y Sri Lanka, lo cual provee una mirada alternativa a la situación de las mujeres en política.<sup>17</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Protocolo Adicional a la

---

<sup>17</sup> En el 2009 otorgan origen al concepto de Violence Against Women in Politics (VAWIP) y producen una serie de recomendaciones a seguir entre las cuales figura la importancia de definir y legislar entorno a este fenómeno

Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará<sup>18</sup>, entre otros instrumentos, forman el cuerpo jurídico de protección de los derechos políticos de las mujeres específicamente en nuestra región. La preocupación expresa por el tema de acoso y violencia política en razón de género fue plasmada en la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Quito del 6 al 9 de agosto del 2007 organizada en el marco de ONU Mujeres y CEPAL. Los 24 países firmantes<sup>19</sup> se comprometieron a examinar los logros y los desafíos nacionales en materia de igualdad de género y fueron instados a “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contralas mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.

En términos normativos y conceptuales la región latinoamericana es pionera al momento de delimitar y penalizar esta cuestión. Tanto violencia como acoso político hacia las mujeres aparecen por primera vez en el año 2000, en dicha ocasión un grupo de concejales convocó una reunión sobre el tema en la Cámara de Diputados en Bolivia con el propósito de discutir reportes de actos de violencia dirigidos contra mujeres candidatas y nominadas en los municipios rurales. De esta manera para el año 2012 el país andino ya contaba con legislación en la temática<sup>20</sup> (Ley 243 del 28 de mayo de 2012), la Asociación de Concejales

---

<sup>18</sup>La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptada en 1994, es la Convención Interamericana con mayor número de ratificaciones de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (excepto por Canadá, Cuba y Estados Unidos) hito clave en el reconocimiento de la violencia ejercida contra la mujer en distintos ámbitos a nivel regional

<sup>19</sup> Antillas Neerlandesas, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú

<sup>20</sup> Bolivia fue el segundo país en sentar precedentes legislativos en el mundo occidental, primero lo hizo España en el 2004 con La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, galardonada por ONU Mujeres, el World Future Council y la Unión Interparlamentaria en octubre de 2014

de Bolivia (Acobol)<sup>21</sup>, junto con políticas mujeres y activistas, trabajaron juntas en para nombrar este fenómeno e identificar sus distintas manifestaciones: actos de violencia y hostigamiento que buscan esencialmente disuadir a las mujeres del ejercicio de su posición política o inducir a una mujer a hacer (o no hacer) algo relacionado con su mandato político contra su voluntad.

Siguiendo con los criterios marcados por la Acobol, en 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), promocionado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), con el objetivo de monitorear la implementación de la Convención en los estados firmantes. A través de esto es como se ha avanzado en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, recientemente su agenda también ha hecho hincapié en las manifestaciones de violencia contra las mujeres producidas en el ámbito público, afirmando la necesidad de avanzar en la legislación que contemple estas situaciones. Ambas (CIM y MESECVI) han establecido acuerdos desde el año 2014 para avanzar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres. Este proceso se cristalizó en el año 2015 en la reunión de Lima, donde se formuló el proyecto: “Fortalecimiento de las capacidades institucionales de las autoridades políticas y electorales para mitigar la violencia y el acoso político contra las mujeres” cuyo objetivo general es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará<sup>22</sup> para responder de forma efectiva ante este tipo de violencia, enfatizando la necesidad de un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Más tarde, en octubre del mismo año la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres”, primer acuerdo regional específicamente sobre este tema, una vez más comprometiendo a los países involucrados al desarrollo de normas que definan y

---

<sup>21</sup> La Acobol dio nombre a este tipo de violencia, promovió la aprobación de la normativa en su país y jugó un rol decisivo en la confección de la Ley Modelo regional mencionada más adelante

<sup>22</sup> Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela

penalicen esta cuestión. El proyecto mencionado se inició con una reunión de expertas y un evento público realizado en Washington DC en febrero de 2015. El objetivo de la reunión fue analizar los desafíos que enfrentan los países de la región para dar una respuesta efectiva ante este problema en particular mediante la legislación, se tomó como referencia a la Ley contra el acoso político y la violencia aprobada en Bolivia en 2012 (mencionada anteriormente), y se elaboró una Propuesta de Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres. Esta propuesta fue discutida y validada en la segunda reunión regional de expertas (donde participaron representantes de Colombia, México, Paraguay, Costa Rica Perú, Argentina y Bolivia) que se llevó a cabo en La Paz, Bolivia los días 30 y 31 de mayo de 2016 en colaboración con ParlAmericas y ONU Mujeres.

## 2) Avances normativos e iniciativas en América Latina para el tratamiento de la violencia política contra la mujer

La Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres<sup>23</sup> fue finalmente publicada en mayo de 2017 en el marco de la OEA, el MESCEVI y en colaboración con la CIM. Tiene por objetivo *“la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos<sup>24</sup> y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno”*. Entiende por violencia política contra las mujeres a *“cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.”*

---

<sup>23</sup> Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>

<sup>24</sup> Según esta ley los derechos políticos incluyen, al menos (aclarado así en el texto de la norma), los siguientes: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

El texto de la Ley Modelo hace mención expresa del vínculo existente entre la violencia política contra las mujeres y el logro de la paridad política (OEA-CIM, 2013), perspectiva ya plasmada en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos firmada en el 2015. De esta manera afirma que el objetivo de la paridad política en democracia no se logra simplemente con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, condiciones libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política. Por último, incluye el compromiso de los Estados parte de impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de este tipo de violencia. La Tabla 3 detalla los avances legislativos y proyectos iniciados hasta ahora por los países de la región.

**TABLA 3: Leyes e Iniciativas en América Latina que hacen alusión a la violencia contra las mujeres que se desarrollan o buscan desarrollarse en política**

PAIS	ESTADO DE LA INICIATIVA/ LEY	PRINCIPALES ASPECTOS	NUMERO Y AÑO DE SANCION
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ley de Protección Integral a las Mujeres (Iniciativa de Senadora Sigrid Kunath)</li> <li>2) Proyecto de Ley para incluir la violencia política contra las mujeres en la Ley 26.485 (Iniciativa de la senadora Nancy González)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Norma integral y amplia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. No hace alusión expresa a mujeres en política.</li> <li>2) Define la violencia pública-política contra las mujeres como aquella que, mediante métodos de presión, persecución, acoso y/o amenazas, impide o limita sistemáticamente el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, desalentando o menoscabando el ejercicio político o la carrera política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública o política: instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales o sindicales, o medios de comunicación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ley 26485 sancionada 11 de marzo de 2009</li> <li>2) Proyecto de ley 2413 presentado en abril de 2017, ya ha sido tratado por la Banca de la Mujer y la Comisión de Poblacion y Desarrollo Humano</li> </ol>
Bolivia	Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia (Iniciativa de la Sociedad Civil encabezada por Acobol)	Plantea la definición de los actos de acoso y violencia política y establece los mecanismos de prevención, atención y sanción contra estos hechos. Mecanismo para enfrentar la vulneración de los derechos humanos de las mujeres políticas a la participación en los espacios de decisión con equidad, a la vida, a la integridad, a que se respete su dignidad, entre otros. Elimina actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia que afecten de manera directa o indirecta a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas y públicas.	Ley 243 Aprobada 28 de 2012 promulgada por el ejecutivo.
Costa Rica	Proyecto de Ley N° 18719, Contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres (Iniciativa de Pilar Porras Zuñiga)	Busca prevenir la violencia y el acoso político contra las mujeres por razón de género. Sanciona los actos individuales/ colectivos que limiten o impidan a las mujeres el goce y ejercicio de su derecho a la participación política y el pleno ejercicio de su ciudadanía. Se castigaría con hasta 35 años de prisión a quien mate a una mujer con motivo del ejercicio de sus derechos políticos y de hasta dos años de cárcel a quien agrede de manera grave a una mujer.	Ingresó a la Comisión de la Mujer en febrero de 2013 pero fue archivado en Dpto. de Archivo en marzo de 2017, en febrero vencía el plazo para su tratamiento.



		Otras penas de prisión por delitos de acoso psicológico como restricción a la autodeterminación, amenazas y daño patrimonial.	
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Iniciativa de la la Sociedad Civil encabezada por la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres)	En el artículo 55 reconoce entre las expresiones de la violencia el impedimento, limitación u obstaculización de la participación de las mujeres en participación política.	Aprobada el 25 de noviembre de 2010 mediante Decreto Legislativo 520.
Ecuador	Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y la Violencia Política en razón del Género (Iniciativa de la Asambleísta Lourdes Tibán Guala)	Define tanto el sujeto (mujeres políticas) como acoso, violencia y discriminación. También diferencia los distintos tipos de violencia (psicológica, verbal, física) y plantea ejemplos puntuales para las mismas y medidas de protección.	Presentada el 14 de diciembre de 2011, tema del acoso político, archivado por la Comisión de Justicia (presidida Mauro Andino) ya que la tipificación del acoso político se introdujo en una reforma a la Ley de Elecciones en el Código de la Democracia que determina que estas conductas serán sancionadas en el Código Penal <sup>25</sup> , no pone énfasis en el género.
Honduras	Iniciativa de Ley en contra del acoso y violencia política hacia las mujeres hondureñas (Iniciativa presentada por la Diputada Doris Gutierrez)	Tiene como finalidad eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas. Entiende por acoso político el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función política-pública o en contra de su familia para impedir que cumpla sus funciones inherentes o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. Considera además como violencia política las acciones, conductas, agresiones físicas, psicológicas, sexuales en contra de las mujeres en política para que realice acciones irregulares en contra de sus funciones o derechos.	Proyecto presentado el 4 de marzo de 2015
Méjico	Protocolo para Atender la Violencia Política contra la Mujer (firmado en 2016)+ Diferentes iniciativas para reformar desde el Senado leyes federales atendiendo a esta problemática <sup>26</sup>	Reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos. Busca garantizar el acceso a medios de impugnación en materia electoral cuando se incurra en violencia política en contra de las mujeres por razones de género para respetar sus derechos político-electorales y así otorgar seguridad jurídica a las víctimas.	Diez Iniciativas dictaminadas y aprobadas por la Cámara de Senadores (LXIII/2SPO-97/69620) por 90 votos a favor el 9 de marzo de 2017 <sup>27</sup> , se encuentran en la Cámara de Diputados.

<sup>25</sup> Artículo sin número, a continuación del artículo 285 del Código de la Democracia

<sup>26</sup> Desde diputados ya habían iniciativas que no cobraron relevancia presentadas por Candelaria Ochoa Ávalos, Arlet Mólgora Glover, Yolanda de la Torre Valdez, Carolina Monroy del Mazo, Kathia María Bolio Pinelo y Maricela Contreras Julián

<sup>27</sup> Es un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a las cinco leyes federales ya mencionadas

Paraguay	Ley de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia (Iniciativa de las diputadas Rocio Casco, Del Pilar Medina, Karina Rodríguez, Esmérita Sánchez, Blanca Vargas de Caballero)	Define como violencia política: Acto de agresión física, psicológica, presión, persecución, hostigamiento o amenaza en contra de una mujer candidata, electa, designada o en ejercicio de la función político-pública, por su condición de mujer o haciendo referencia a su sexualidad o intimidad, o en contra de sus familiares, con el propósito de impedir que continúe en campaña política, que renuncie a la candidatura o cargo que ejerce, de acortar o suspender su mandato, impedir el ejercicio de sus atribuciones o funciones inherentes a su cargo u obligarle a realizar actos contrarios a las Leyes.	Ley 5777 sancionada el 9 de diciembre de 2016
Perú	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Proyecto de Ley contra el Acoso Político hacia las mujeres (Iniciativa de la congresista Verónica Mendoza)</li> <li>2) Proyecto de Ley que define y sanciona el acoso político (Iniciativa de congresista Natalie Condori)</li> <li>3) Proyecto de Ley para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político contra las mujeres (Iniciativa de las congresistas Indira Huilca, Tania Pariona y Marisa Glave)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Busca establecer mecanismos de prevención, atención, sanción del acoso político hacia las mujeres y favorecerá así el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres autoridades que desempeñan cargos políticos de representación en los niveles nacional, regional y local, las mujeres candidatas, funcionarias públicas, mujeres autoridades comunales de organizaciones campesinas o comunidades nativas, mujeres que ocupan cargos directivos en las organizaciones políticas, representantes de organizaciones sindicales, sociales, directivas de colegios profesionales, organizaciones estudiantiles, dirigentes de organizaciones indígenas andinas, amazónicas o afroperuanas, organizaciones LGTBI y de otras organizaciones sociales.</li> <li>2) Define el concepto de acoso político y sus agravantes.</li> <li>3) En apariencia no difiere del primero y lo utiliza como antecedente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Proyecto 1903 presentado en febrero de 2013 ya obtuvo dictamen de Comisión de Mujer y familia</li> <li>2) Proyecto 4212 presentado en marzo de 2015, estado actual en Comisión, no registra movimientos</li> <li>3) Proyecto 673 presentado en noviembre de 2016 actualmente en Comisión de Justicia y Derechos Humanos</li> </ol>

(Elaboración propia en base a las leyes e iniciativas de cada país disponibles en las páginas de sus respectivas Asambleas Legislativas)

### 3) Estado del debate académico: Hacia un concepto de violencia política en contra de las mujeres

Recientemente el debate académico ha cobrado mayor relevancia, Krook y Restrepo Sanín (2015) proponen una definición de violencia política contra las mujeres, la observan como una táctica para impedir la participación política de las mismas, diferenciada de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico así como también de la violencia electoral y política en general (respecto a esta última aclaran que se diferencia ligeramente y que podría comprenderse como una parte de la misma). Al momento de su definición hacen uso del concepto de “delito mensaje” (Iganski 2001), ya que son prácticas que tienen como finalidad negar el acceso igualitario a los derechos, y al mismo tiempo crean un efecto adicional que aumenta la sensación de vulnerabilidad entre otros miembros de ese grupo.

En esta instancia las especialistas brindan una clasificación de los distintos tipos de manifestación de violencia política en razón de género a raíz de un relevamiento de casos


en la región y la exploración de definiciones utilizadas en diferentes regiones, marcos legislativos, la teoría feminista y otros actores. Cabe resaltar que el artículo comprende que la clasificación presentada, resumida en la tabla a continuación, no es categórica sino porosa, y que también, más de una tipología puede utilizarse al mismo tiempo con la misma víctima. Queda abierto el interrogante acerca de cómo conviven estas tipologías y cómo se presentan con distintos matices en cada país de la región. Los avances en esta publicación (y la que se presentará en los próximos párrafos) exploran cuestiones de índole conceptual, brindando el marco teórico para investigaciones de campo en las cuales queda un amplio aspecto por explorar.

**TABLA 4: Tipos de Violencia contra las Mujeres en Política**

TIPO	DESCRIPCION	EJEMPLOS
Violencia física	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones que afectan la integridad personal de una mujer, así como de miembros de su familia si ella es el objetivo</li> <li>• Incluye violencia sexual (generalmente diferenciada en los marcos normativos vigentes de América Latina)</li> <li>• Puede ser cometida por activistas de otros partidos, rivales dentro del mismo partido, o miembros de su propia familia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bolivia 2012: Asesinato de Concejala de Ancoraimes, Juana Quispe</li> <li>• Méjico 2004: Asesinato de candidata a presidenta municipal de San José Estancia Grande, Guadalupe Ávila Salinas</li> </ul>
Violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afecta el estado mental/ bienestar de los individuos provocando ansiedad, depresión y estrés (herramienta muy usual en contra de las mujeres)</li> <li>• Incluye amenazas de violencia física, actos que buscan dañar la reputación de la mujer víctima y difamación (amenazas de muerte o violación son muy comunes)</li> </ul>	Colombia 1998: las legisladoras Piedad Córdoba y Viviane Morales en plena sesión fueron agraviadas en términos sexuales <sup>28</sup>
Violencia económica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos que buscan controlar el acceso, o las actuaciones de las mujeres en la arena política, restringiéndoles la disponibilidad de recursos económicos (y priorizando a los hombres), el objetivo es hacer el trabajo tan difícil que las mujeres no tienen más opción que renunciar o retirarse</li> <li>• Existe evidencia que sugiere que la falta de apoyo financiero crea barreras más grandes para las mujeres que para los hombres (generalmente ellas no tienen acceso a las mismas redes que brindan apoyo económico para las campañas)<sup>29</sup></li> </ul>	México con la reforma de 2008 busca estimular la participación política de las mujeres (requiere que partidos políticos destinen 2 % de su financiamiento público para desarrollar actividades para promover el liderazgo femenino), cuando las cuentas fueron revisadas en 2011 se evidenció que estos fondos se usaban para otros propósitos: compra de suministros de limpieza, papelería y servicios de fumigación

<sup>28</sup> “Las vaginas del Senado se llenaron de malos pensamientos”. La frase la pronunció el conservador Roberto Gerlein en una sesión plenaria del Senado, en 1998 (<http://www.semana.com/nacion/articulo/dia-de-la-mujer-violencia-politica-contra-la-mujer-en-colombia/517847>)

<sup>29</sup> Sidhu y Meena, 2007

<p>Violencia simbólica<sup>30</sup></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Busca deslegitimar a las mujeres a través de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política</li> <li>• Opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres en las oficinas públicas</li> <li>• Atenta contra la dignidad humana: publicación de imágenes despectivas y altamente sexualizadas, utilización de las redes sociales para promover la violencia, o no se reconoce a (o se niega) abiertamente la existencia de una mujer política simplemente por el hecho de ser mujer</li> </ul>	 <p>(Tapa de Revista Noticias, Editorial Perfil, 15 de septiembre de 2012)</p>
---	--	---

(Elaboración propia en base a Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín 2015, “Género y violencia política en América Latina: Conceptos, debates y soluciones”)

Posteriormente Piscopo (2016) se suma a la discusión ofreciendo un punto de vista contrapuesto al de las autoras mencionadas, rechazando la idea de acoso político contra las mujeres y entendiéndolo como una estrategia oportunista por parte de las activistas. Observa, entre otras cuestiones<sup>31</sup>, que estas enfatizan la violación de los derechos político-electorales de las dirigentes como una cuestión de género, y no como producto de las falencias los sistemas de justicia, la impunidad y el uso de la violencia común en los países de la región. Resalta que el Estado no tiene ni la capacidad ni la voluntad para proteger los derechos de los ciudadanos, pero que los órganos electorales sí han sabido denunciar los de las mujeres a elegir y ser electas; por lo tanto, clasificar el acoso político como un crimen es una estrategia eficaz por parte de las activistas pero que pierde poder explicativo a nivel académico. Es decir, Piscopo argumenta que estas expresiones de violencia son producto de una manifestación de la creciente violencia en la región, combinada con una ausencia

<sup>30</sup> La “violencia simbólica” fue teorizada por Bourdieu (1984) como una manera de disciplinar a otros y confirmar el lugar en la jerarquía social de un individuo. Se utiliza para describir una relación social donde el “dominador” ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los “dominados”, los cuales no la evidencian y/o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son “cómplices de la dominación a la que están sometidos”

<sup>31</sup> La autora menciona 6 observaciones: 1) aceptación por parte de las académicas defensoras del concepto de violencia y acoso político contra las mujeres desarrollados por activistas sin sentido crítico; 2) el fenómeno puede ser explicado por la violencia contra los políticos y la violencia en la sociedad en general; 3) las deficiencias en los sistemas de justicia penal y la capacidad del Estado juegan un papel importante en la conformación de la violencia política y de género, vinculando la violencia contra las mujeres en política con procesos de consolidación democrática imperfectos y no con una reacción contra las mujeres en política; 4) la violencia contra las mujeres en la política no es sólo un delito electoral, sino también, en algunos casos, una ofensa criminal; 5) la legislación sobre este tema no es suficiente si hay una cultura de impunidad e incumplimiento de las leyes; 6) las estrategias estatales para luchar contra este fenómeno deben incluir la creación de nuevas agencias de Estado (fiscales especiales y la adopción de otros tipos de legislación) sobre todo respecto al acoso sexual en el trabajo

general del Estado de derecho y falta de respeto por la ley. También observa como negativo que el concepto así entendido fomenta la impunidad de las instituciones ya que sanciona a través de soluciones ad hoc solo partidos políticos y protege a una elite de mujeres dirigentes, dejando de lado problemas más profundos del Estado de derecho de los países latinoamericanos. A su vez, discute con la idea de algunas autoras que perciben este tipo de violencia como una respuesta (backlash) ante los avances logrados en términos de representación de mujeres a raíz de las acciones afirmativas (Albaine, 2014; Archenti y Albaine, 2013; Cerva Cerna, 2014). Krook y Restrepo no establecen esta conexión causal, y, aunque sí se plantean la pregunta, es un interrogante que actualmente dejan abierto<sup>32</sup>.

En una publicación posterior Krook y Restrepo Sanín defienden su postura respecto del concepto de violencia política contra las mujeres (2016). Principalmente hacen hincapié en la importancia de su categorización para destacarlo como una problemática diferente de la rutinización de la violencia<sup>33</sup>. Resaltan el motivo detrás de este tipo violencia, el mensaje explícito a las mujeres y a la sociedad de que ellas como grupo no deben participar en la política. Explican que el concepto: *“no abarca todos los actos de violencia experimentada por las políticas, sino agresión, coacción e intimidación de las mujeres como actoras políticas, porque son mujeres.”* Por otro lado, en esta oportunidad se diferencia el término de la violencia sufrida por las personas que se desarrollan en la esfera política en general: además del objetivo de disuadir a las mujeres de la participación política, este tipo de prácticas a) amenazan a las mujeres en cualquier espacio tanto público como privado (por lo general la violencia política suele darse en ámbitos públicos con la finalidad de infundir terror), b) no provienen solamente de grupos opositores sino también de miembros del mismo partido, c) son comunes alrededor de la campaña electoral pero también una vez que las representantes asumen su cargo.

---

<sup>32</sup> En este aspecto las autoras afirman que aún no puede brindarse respuesta exacta no obstante perciben al aumento de la representación por las leyes de cuotas o paridad como una “motivación muy grande detrás de la creciente violencia contra las mujeres en la política”

<sup>33</sup> Respecto a esto las autoras también ponen ejemplos de democracias consolidadas en las cuales tanto Ministras como legisladoras han hecho alusión a casos de violencia y acoso político por ser mujeres (Noruega, Reino Unido, Estados Unidos)

## **Conclusiones (preliminares)**

Como ya se mencionó en la introducción, el análisis aquí presentado tiene por objetivo establecer un marco para avanzar una investigación más acabada acerca del concepto de violencia política contra las mujeres para el caso argentino. El objeto de esto es, por un lado, brindar contenido empírico a la clasificación realizada por Krook y Restrepo (2015 y 2016); y, por otro, complementar los trabajos orientados en la arena legislativa (Albaine, 2015; Caminotti 2014, Archenti y Tula 2007) con una visión por parte del funcionamiento de la justicia electoral.

La finalidad de brindar un panorama a cerca de la situación esperanzadora de las normas de acciones afirmativas a favor de las mujeres a nivel regional, es destacar el vacío existente al momento de investigar las prácticas culturales que obstaculizan su funcionamiento. De esta manera, la definición del concepto de violencia política contra las mujeres ayuda a comprender una de las formas de manifestación de este tipo de prácticas que impiden la implementación efectiva de este tipo de medidas.

Los órganos electorales son actores clave para la protección efectiva de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito electoral. A ellos les corresponden funciones del buen funcionamiento de la vida democrática: administrar las elecciones, impartir justicia electoral, trabajar con los partidos políticos, y establecer actuaciones de educación dirigidas a la población en valores de democracia y civismo (Ley Modelo sobre Violencia política en contra de las mujeres OEA, 2017). Difícilmente pueda soslayarse la relevancia del ámbito electoral para la promoción y garantía de los derechos políticos de las mujeres, ya que en estos órganos recae la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mismas y resolver los casos de violencia política, en el marco de sus competencias. Sin embargo, los estudios en esta dirección aún son incipientes, es por esto que los avances hasta aquí alcanzados buscan orientarse en dicha dirección.

## **Referencias bibliográficas**

Albaine, Laura. “Obstáculos y desafíos de la paridad género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad” (2015)

Archenti, Nélica y María Inés Tula. “Cambios Normativos y Equidad de Género. De las cuotas a a paridad en America Latina. Los casos de Bolivia y Ecuador” (2014)

Archenti, Nélica y María Inés Tula “Algunas cuestiones iniciales sobre las leyes de cuotas” (2008)

Caminotti, Mariana. “Ideas, legados y estrategias políticas en la reforma de las reglas de selección de candidatos: la institución del cupo femenino en Argentina” (2014)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. *Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en los países de América Latina y el Caribe*. Preparado por Sonia Montañó Virreira. Naciones Unidas: Santiago de Chile, 2014.

Electoral Systems, Contextual Factors and Women's Opportunity for Election to Parliament in Twenty-Three Democracies Wilma Rule *The Western Political Quarterly*, Vol. 40, No. 3. (Sep., 1987), pp. 477-498.

Fernández Poncela, Anna María. “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina” (2011)

Gonzalez Romero, Oscar “El impacto del sistema electoral en las cuotas de género: políticas comparadas entre Argentina y Perú” (2015)

Krook, Mona Lena. “Quota Laws for Women in Politics: A New Type of State Feminism?” (2005)

Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín “Género y violencia política en América Latina: Conceptos, debates y soluciones” (2016)

Norris, Pippa "Women in European Legislative Elites." (1985)

Piscopo, Jennifer M. “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America” (2015)

PNUD. *¿Cuánto hemos avanzado? Un análisis de la participación política de las mujeres en los gobiernos subnacionales en América Latina y el Caribe*. Panamá: Centro Regional del PNUD para América Latina y El Caribe, Área de Gobernabilidad Democrática y Área de Género, 2012.

La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas (OEA, CIM 2013)